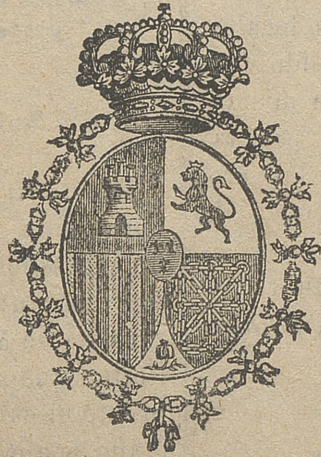


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1911)

Núm. 2.389.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 142.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia me comunica con fecha de ayer, que de acuerdo con las autoridades locales é interesados de los términos municipales de los pueblos de Arroyo y Zaratán, se realizarán en los mismos los ejercicios de Escuelas prácticas que le faltan al 6.º Regimiento mentado de Artillería, para completar el programa del presente año, los cuales se verificarán en los días 16 y 20 en el primero de los mencionados pueblos y el 18 en el último.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados en los terrenos donde tendrán lugar las repetidas Escuelas prácticas y el de las autoridades respectivas.

Valladolid 13 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Manuel Ruiz Díaz.

Núm. 2.387.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 143.

Habiéndose desarrollado la enfermedad titulada gripe en los ganados lanares de D. Bonifacio García y D. Lorenzo Pastor García, vecinos de Villaseñor, la autoridad local de dicho pueblo ha procedido al aislamiento de las expresas ganaderías y el terreno en que se ha hecho el aislamiento es el siguiente:

Pago de Valpedre ó sea desde el camino del Aguinal, hasta el camino de Barruelo y Torrecilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 13 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Manuel Ruiz Díaz.

Núm. 2.390.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 4.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 144.

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de un pordiosero de unos 45 años, moreno, pelo negro, barba de unos dos meses, que viste pantalón pana negra viejo, chaleco y chaqueta oscuros, gorra blanca de visera y alpargatas desigua-

les, presunto autor de incendio intencionado en una casa con gente y dos pajaros, en la noche del 9 del actual en Pradorrey, del partido judicial de Astorga (Leon), y producir daños tasados en 5.250 pesetas, dando cuenta a este Gobierno del resultado de las gestiones que se practiquen.

Valladolid 13 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Manuel Ruiz Díaz.

Núm. 2.360.

Gobierno civil de la provincia.

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica a este Gobierno civil el nombramiento de D. Juan Martínez para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia. Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen a ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de Policía pecuaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces a las Juntas locales ó

Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas, además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede a sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que a continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, arts. 5.º y 7.º y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanares ó cabrias, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballo por ocho de lanar.

Una id. id. vacuno por seis de id.

Una id. id. cerda por dos de id.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que a todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho a los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto a las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas a la misma dirijan concernientes a asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc,

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á la misma dirijan y sean procedentes, relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo caracter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de las suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria» y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta Corte en los asuntos relacionados con la Ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según R. O. de 16 de

Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Valladolid 11 de Octubre de 1911.—El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por nuestro Cónsul en Constantinopla, se ha desarrollado la epidemia de cólera en el puerto de Kerasunda ó Kerasón (Mar Negro-Trebisonda-Turquía Asiática).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias de oficiales comunicadas por el Gobierno de Italia, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las provincias de Novara (Piamonte) y Ascoli (Marcas).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción Pública una instancia suscrita por varios representantes del Grupo Esperantista de Madrid, en la que solicitan que se implante oficialmente el estudio del Esperanto, ó que se autorice su explicación en los Centros de enseñanza por individuos del grupo que representan, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Los representantes de la Sociedad Esperantista de Madrid, D. José Perogordo, Don Rafael San Millan y otros, solicitan que se establezca la enseñanza del idioma Esperanto en la Escuela Central de Idiomas, recientemente creada en la Superior del Magisterio, en las Normales de ambos sexos, en la Escuela Superior de Administración Mercantil y en la Universidad ó Institutos de Madrid, á fin de formar un plantel de Profesores que puedan en su día explicar el idioma internacional en las Escuelas primarias y Superiores, y que, en el caso de no implantarse oficialmente el Esperanto, se autorice la explicación de cursos de dicho idioma en los Centros antes citados por Profesores designados por Centros ó agrupaciones esperantistas.

»Esta enseñanza sería voluntaria, y su aprobación constituiría un mérito especial.

»Los solicitantes justifican su pretension con el testimonio de los progresos alcanzados por el idioma Esperanto, desde que en 1887 publicó el Doctor L. Zanenhof, de Varocrin, su primer libro acerca del mismo, con lo hecho en otros países y con la demostración de las ventajas de poseer un instrumento de expresión de alcance internacional.

»Estos motivos ó fundamentos de la solicitud tienen en efecto, un gran valor.

»El Esperanto, más perfecto y más afortunado que sus predecesores el Volacuk y el Boliac, se ha tomado en seria consideración, y hoy se enseña en algunas Escuelas de Comercio de Londres, y aun en las primarias de países como Rusia, Rumanía, Sajonia, en Europa, en los Estados de Maryland y Ohio y en los Estados Unidos de América.

»Su estructura gramatical es sencillísima.

»En la vecina República francesa hay constituidos más de 100 grupos esperantistas, y son muy numerosas las revistas y periódicos que se publican en el nuevo idioma.

«Parece probable que, de generalizarse su conocimiento, se encontraría gran ventaja para el intercambio internacional en todos los órdenes de la Industria y el Comercio.

»Pero, á juicio de este Consejo, no parece prudente establecer, desde luego, una enseñanza oficial del Esperanto en nuestra Patria, en tanto que los resultados que en otras naciones vayan produciendo no alcancen la medida necesaria para juzgar con fundamentos suficientes acerca del éxito y valor definitivo de la reforma.

»La implantación oficial de esta enseñanza sería prematura.

«Pero no ve el Consejo dificultad que oponer á que se autorice la explicación de cursos de dicho idioma en los Establecimientos oficiales de enseñanza por Profesores designados por las Asociaciones esperantistas, haciendo constar como mérito oficial el diploma de aprobación de su estudio.

»Dicha autorización se concederá por los Claustros respectivos, á los cuales se someterá asimismo la propuesta del Profesor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1911.—El Subsecretario, Rivas.—Señores Rectores de las Universidades.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.377.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de

Bahabon que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 20 de Septiembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber

hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del

Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 12 de Octubre de 1911.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DELAS OBLIGACIONES			Princi al e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
			Día	Mes	Año			
1	Eulalia Llorente	Mancomunado	2	Noviembre	1910	208	10'40	218'40
2	Idem	Idem	16	Junio	1911	30'30	1'52	31'82
						238'30	11'92	250'22

NUM. 2.378.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1911.--Mes de Agosto

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.		299592
NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1) 815
		Defunciones (2) 903
		Matrimonios. 73
Per 1.000 habitantes.	Natalidad (3)..	2'72
	Mortalidad (4)..	3'01
	Nupcialidad.	0'24
NÚMERO DE VIVOS..	Varones.	414
	Hembras.	401
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos.	Legítimos. 771
		Ilegítimos. 26
		Expósitos. 15
		TOTAL. 815
Muertos..	Legítimos.	14
	Ilegítimos.	6
	Expósitos.	"
	TOTAL.	20
NÚMERO DE VALLADOS (5).	Varones.	446
	Hembras.	457
En hospitales y casas de salud.	Menores de 5 años.	600
	De 5 y más años.	303
En otros Establecimientos benéficos.	En hospitales y casas de salud.	40
	En otros Establecimientos benéficos.	42
	TOTAL.	82

Valladolid 12 de Octubre de 1911.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1911.--Mes de Agosto

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).. . . .	11
2	Tifo exantemático (2).. . . .	"
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	"
4	Viruela (5)..	5
5	Sarampion (6)..	6
6	Escarlatina (7)..	5
7	Coqueluche (8)..	3
8	Difteria y crup (9)..	"
9	Grippe (10)..	3
10	Cólera asiático (12)..	"
11	Cólera nostras (13)..	"
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)..	2
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)..	33
14	Tuberculosis de las meningis (30)..	3
15	Otras tuberculosis (31 á 35)..	18
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	21
17	Meningitis simple (61)..	58
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)..	31
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)..	26
20	Bronquitis aguda (89)..	29
21	Bronquitis crónica (90)	5
22	Neumonía (92)..	8
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	11

24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	12
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)..	352
26	Apendicitis y Tifitis (108)..	"
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)..	6
28	Cirrosis del hígado (113)	6
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	11
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)..	1
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)..	4
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)..	"
33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)..	23
34	Senilidad (154)..	12
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	9
36	Suicidios (155 á 163)..	"
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	172
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)..	16
	Total.	903

Valladolid 12 de Octubre de 1911.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.368.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día diez y siete del corriente mes, se abra el pago de los intereses del trimestre vencido en 1.º del actual, de los títulos de la Deuda Municipal de la primera y segunda emision.

El pago de los intereses de los citados titulos se verificará previa la presentacion de éstos por los tenedores con la factura acreditativa del devengo de intereses, cuyos ejemplares se facilitarán en la Contaduría municipal, y los titulos serán devueltos á los interesados al tiempo de hacer efectivo en la Depositaria el importe de los intereses, despues de estampar en ellos el cajetin que acredite el pago.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores Acreedores que poseen los citados titulos.

Valladolid 10 de Octubre de 1911.—El Ordenador de Pagos, *Cesáreo M. Aguirre*.

Núm. 2.375.

Alaejos.

Hallándose terminada la Matrícula de la contribucion industrial de este Distrito, formada para el año de 1912, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de los que se presenten.

Alaejos 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Valentin Antoraz.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Aldea de San Miguel
- Olivares de Duero
- Geria
- Morales de Campos
- Quintanilla de Abajo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechávala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se describirán, para con su producto hacer pago á la Sociedad «Molina y Perez», representada por el Procurador D. Pablo Miralles Prats, de cantidades que la adeuda D. Valentin Gutierrez; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion.

Dado en Valladolid á doce de Octubre de mil novecientos once.—Sebastian Arechávala.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Bienes objeto de la subasta.

Una mesa de despacho, llamada de Ministro, de cuatro cajones, en treinta y cinco pesetas.

Un sofá, dos butacas y dos sillas, forradas de encarnado, todo en cuarenta y cinco pesetas.

Un piano marca Gaban, de construcción antigua, en cuatrocientas pesetas.

Un armario librería, de dos cuerpos, en treinta pesetas.

Una mesa de comedor y seis sillas, en junto cincuenta pesetas.

Un trincherero y un aparador para comedor, todo en cincuenta pesetas.

Un armario de nogal, pequeño, en veinticinco pesetas.

Un armario ropero de nogal, en treinta y cinco pesetas.

Un armario de pino, en cinco pesetas.

Dos cómodas lavabos, ambas en cincuenta pesetas.

Una cómoda de caoba, en treinta pesetas.

Un costurero de caoba, en diez pesetas.

Cuatro camas de hierro, todo en setenta pesetas.

Dos silleteros tapicería, ambas en diez pesetas.

Dos mesas de noche, nogal y castaño, ambas en treinta y cinco pesetas.

Un perchero, en cinco pesetas.

Seis sillas, rejilla negras, todas en ocho pesetas.

Una butaca de guttapercha, en quince pesetas.

Una mesa de pino, grande, para cocina, en cuatro pesetas.

Una mesa pequeña de pino, en dos pesetas.

Una mesa de paja, en cuatro pesetas.

Una cama camera, en quince pesetas.

Un reloj de pared, en ocho pesetas.

Un reloj de mármol negro, en diez pesetas.

Tres arcas chicas y grandes, todo en quince pesetas.

Una mesa de noche, de pino, en cuatro pesetas.

Un taburete de piano, en dos pesetas.

Una mesa de nogal, en diez pesetas.

Un lavabo de hierro, portátil, en una peseta.

Un lavabo de nogal, portátil, en seis pesetas.

Un espejo grande con marco de cristal, en diez pesetas.

Un espejo grande con marco dorado, en diez pesetas.

Un espejo grande con marco de nogal, en diez pesetas.

Un espejo pequeño de tres lunas, en diez pesetas.

Una araña de cristal, en diez pesetas.

Un aparato eléctrico para comedor, en quince pesetas.

Un aparato para cuatro lámparas eléctricas, en quince pesetas.

Tres aparatos portátiles de luz eléctrica, todo en quince pesetas.

Dos aparatos portátiles de luz eléctrica, ambos en diez pesetas.

Dos candelabros porcelana y dorado, cristal, ambos en diez pesetas.

Una guarnicion de chimenea, de mayólica y bronce, en diez pesetas.

Una guarnicion de cristal y plata, de tres piezas, en veinticinco pesetas.

Una copa de porcelana, en dos pesetas.

Dos violeteros de bronce y cristal, ambos en cuatro pesetas.

Nueve colchones de lana, chicos y grandes, todos en cien pesetas.

Doce mantas viejas y nuevas, todas en veinticinco pesetas.

Dos edredones y cogines de pluma, todo en quince pesetas.

Dos alfombras grandes, ambas en cinco pesetas.

Cuatro litografías con marco negro, todo en tres pesetas.

Vajilla, cristalería y enseres de cocina, todo en veinticinco pesetas.

Dos tapetes y tres alfombritas, todo en veinte pesetas.

Tres floreros de plantas artificiales, todo en tres pesetas.

Tres floreros descabalados, todo en una peseta.

Dos floreros para colocar flores, en una peseta.

Un servicio de cinco piezas de metal blanco, todo en veinte pesetas.

Una mesita portátil, porcelana y dorado, en cinco pesetas.

Tres figuras de bronce grandes y una pequeña, todo en veinte pesetas.

Un pié de nogal, en dos pesetas.

Dos bandejas de plata, ambas en cuarenta pesetas.

Dos bandejas de metal blanco, ambas en diez pesetas.

Varios cromos cuadros todo en dos pesetas.

Cinco lámparas antiguas para petróleo, todas en dos pesetas.

Cinco perchas, todo en tres pesetas.

Diez y seis cubiertos de plata, todo en doscientas veinticinco pesetas.

Una cacilla, un cucharón y treinta y seis cucharillas de plata, todo en ciento setenta y cinco pesetas.

Un centro de bronce y cristal, en cinco pesetas.

Un armario de bronce, en diez pesetas.

Una copa de bronce, en cinco pesetas.

Dos joyeritos de porcelana, en cinco pesetas.

Dos trinchantes, ambos en cuatro pesetas.

Dos computeras de cristal y plata, ambos en diez pesetas.

Seis cuchillos de postre y seis para ostras, todo en diez pesetas.

Un cofre de castaño, en cinco pesetas.

Tres marcos de madera quemada, todos en tres pesetas.

Un reloj de oro para señora, cadena de lo mismo y dos sortijas tambien de oro, todo en ciento veinticinco pesetas.

Un aderezo de oro y brillantes al parecer, en doscientas pesetas.

Dos alfileres de corbata, ambos en diez pesetas.

Una sillería de tapicería, forrada de raso encarnado, compuesta

de sofá, dos sillones y once sillas, todo en ciento veinticinco pesetas.

Total, dos mil trescientas ochenta y cuatro pesetas.

Valladolid doce de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Pedro A. Velasco.

241

NUM. 2.370.

VALLADOLID.—PLAZA.

Andrés Pico, Emiliano, (á) Gao-na, natural de Castrillo de Duero, hijo de Miguel y Francisca, de estado soltero, profesion escribiente, de 18 años de edad, de estatura baja, moreno; viste traje oscuro y sombrero de paja, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, con objeto de recibirle declaración indagatoria.

Juzgados municipales.

NUM. 2.365.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Santiago Alevesque García, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de la Ciudad de Valladolid.

Hago saber por el presente edicto: Que el día veinticinco del actual y hora de las once, tendrá lugar ante la Sala Audiencia de este mi Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, la venta en pública subasta de «un carro de varas en buen estado de conservación y destinado al tiro pesado, tasado en la cantidad de trescientas pesetas», y embargado en las diligencias de ejecución de lo convenido en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador Don Julio Gonzalez Llanos, en nombre y representación de Doña Lorenza Suarez Arroyo, vecina de Valladolid, contra Don Valentin Arroyo Vazquez y Don Félix Gonzalez Alonso, que lo son de Puente Duero, sobre pago de pesetas; advirtiéndose que expresado carro se halla depositado en poder de Don Damian Tascon, vecino de expresado Puente Duero; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente ante la mesa del Juzgado ó Establecimientos destinados al efecto el diez por ciento por lo menos de la tasacion.

Y para que pueda ser fijado el presente edicto en la puerta del Juzgado de Puente Duero, domicilio de los ejecutados, expido el presente en Valladolid á cinco de Octubre de mil novecientos once.—Santiago Alevesque.—Por mandado de S. S.^a, Narciso Martin Sanz.

240

Imprenta del Hospicio provincial.